

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

### **DEROGACIÓN DECRETO 383/2025**

**Artículo 1.-** Deróguese el Decreto 383/2025, publicado en Boletín Oficial el día 16 de junio de 2025, por el cual se procede a modificar la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina, reemplazándola por el estatuto emanado de él.

**Artículo 2.-** En virtud de lo establecido en el artículo 1, declárese de nulidad absoluta todos los actos, cualquiera fuere su naturaleza, que se hayan desprendido de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 383/2025.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente

Es imperioso que el Poder Legislativo de la Nación actúe con celeridad y firmeza ante lo que queda evidenciado como un ataque a los más básicos principios constitucionales y republicanos que deben regir a una nación moderna. Y hacemos hincapié en este último concepto, el de nación moderna, habida cuenta de que el contenido del Estatuto de la Policía Federal Argentina, emitido a través del Decreto 383/2025 por Poder Ejecutivo Nacional, que modifica la ley orgánica de la PFA, no sólo mantiene todos los aspectos más retrógrados de las prácticas policiales, provenientes de otras etapas y contextos, sino que las amplía, al punto de vulnerar numerosas leyes y a la misma Constitución Nacional. Tan burda es la confección de este estatuto, diseñado con el objeto principal de generar inquietud en la población, bajo un carácter persecutorio insoslayable.

De por sí, es improcedente llevar adelante por medio de un decreto la reforma de un instrumento tan delicado, que merece una discusión profunda entre diferentes actores, y la participación del Congreso Nacional, habida cuenta de que se cambian objetivos, funciones y misión, alterando el enfoque que una fuerza de seguridad, como la Policía Federal, debe tener.

Estos cambios significativos generan preocupación por su potencial impacto en las garantías ciudadanas, pilar del orden democrático y republicano.

Podemos señalar entre sus aspectos más explícitamente persecutorios y violatorios de toda garantía, el otorgamiento a esta fuerza de seguridad de

facultades amplísimas para llevar adelante detenciones, allanamientos, requisas personales y de vehículos, realizar tareas de espionaje, entre otras.

Un aspecto que despierta especial inquietud es la definición de que la Policía Federal ya no tendría el objeto de garantizar la protección de bienes y personas, públicas y privadas, sino el de ser la fuerza ejecutora de las políticas de seguridad nacional, como se explicita en el Considerando del citado decreto.

El gobierno nacional excede incluso las facultades que por medio de la ley Bases, en sus artículos 2 y 3, se le conceden en tanto y en cuanto estos refieren en términos generales a una "reforma eficaz del Estado y a la modificación de competencias y funciones". Pero aquí estamos en presencia de un cambio sustancial de en la política de seguridad nacional, lo que no es una mera reforma administrativa, como las que habilitan los artículos citados. Cambio que afecta en el tejido social por medio del avance sobre las garantías ciudadanas.

Todo ello, bajo pretexto de la irrupción de nuevas amenazas delictivas, el crimen organizado internacional, y los cambios sociales y tecnológicos ocurridos desde la aparición de la primigenia ley orgánica de la PFA, en el año 1958.

Las medidas explicitadas, como ya hemos expresado, apuntan a una ampliación de las facultades de la fuerza que permite una arbitrariedad absoluta en muchos procedimientos, por el sólo hecho de ser requeridos por el ministerio de Seguridad o por la misma disposición de la fuerza de seguridad. En este último caso, a partir de la vigencia de este estatuto es la propia PFA la que puede decidir intervenir espontáneamente (es decir, sin la orden impartida por el ministerio de Seguridad) ante manifestaciones callejeras de diferente índole, en una suerte de autonomía para una función que impulsa el debilitamiento de la protesta pública y la libre organización.

Otro aspecto preocupante y claramente violatorio de las garantías constitucionales de los ciudadanos, lo constituye el hecho de que se faculte a esta fuerza a recabar información y pruebas para ser presentadas ante el ministerio Público o a los jueces intervinientes para allanar una investigación; lo cual invierte el orden democrático y garantista del procedimiento, en donde la fuerza de seguridad investiga lo ordenado por el poder judicial, dejando al arbitrio de aquella la selección de hechos, de pruebas y circunstancias, para luego dar inicio a una causa judicial.

La vulneración de principios constitucionales y de leyes vigentes por parte de este decreto que pone vigencia al nuevo estatuto de la PFA, es flagrante.

Sólo como muestra del avasallamiento, esta nueva ley orgánica viola los artículos constitucionales 14) de libertad de expresión, y 18) derecho a la privacidad y la inviolabilidad de domicilio.

Sirva también como ejemplo de vulneración de leyes, la habilitación para la realización de tareas de inteligencia criminal, que vulnera claramente preceptos dispuestos en la ley 25.520 de Inteligencia Criminal (y sus modificatorias).

Queda expuesta de esta forma la necesidad de rechazar a este decreto y considerar de nulidad absoluta todo tipo de acto que se desprenda de la aplicación del nuevo estatuto que aquel instaura.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos a nuestros pares de esta Honorable Cámara que nos acompañen en este proyecto de ley.

**Alianiello, M. Eugenia**